



Universidad Tecnológica de Parral

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua



CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE COOPERATIVA DE LA UNIDAD ACADEMICA RIO BALLEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERAN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5
- G) Que en virtud de que cuenta con un área destinada para cafetería ubicada dentro de sus instalaciones con domicilio ya descrito en el inciso E) que antecede, es su deseo conceder a "EL CONCESIONARIO" su autorización para que realice la administración y prestación del servicio de cooperativa como más adelante se define.

II.- De "EL CONCESIONARIO":

A) A) Que la C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, con [REDACTED], declara que está constituido como Persona Física.

B) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

ESTA HOJA NUMERO "UNO" CORRESPONDE CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE COOPERATIVA DE LA UNIDAD ACADEMICA RIO BALLEZA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO".

Julia Bojorquez B

[Handwritten signature]



Ave. General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C. P. 33827
Hgo. del Parral, Chih., México
Tel. (627) 11 8 64 00 y 1186401
ut.parral@hotmail.com
www.utparral.edu.mx



Universidad Tecnológica de Parral

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua



C) Que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, para proporcionar el servicio de cafetería para la comunidad universitaria, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.

E) Que conoce los mecanismos de control de calidad e higiene de alimentos para asegurar que se encuentren libres de bacterias, hongos, salmonella, estreptococos y cualquier organismo o sustancia que pueda afectar la salud de sus comensales.

F) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar servicios alimenticios, sobre todo lo relacionado con salud e higiene y cualquier otra disposición legal o administrativa que le pudiera o fuere aplicable con motivo de la concesión señalada en este documento, documentales que al efecto agrega al presente instrumento.

II.- De "EL CONCESIONARIO":

B) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

C) Que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, para proporcionar el servicio de: cafetería y venta de alimentos a la comunidad universitaria, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.

E) Que conoce los mecanismos de control de calidad e higiene de alimentos para asegurar que se encuentren libres de bacterias, hongos, salmonella, estreptococos y cualquier organismo o sustancia que pueda afectar la salud de sus comensales.

F) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar servicios alimenticios, sobre todo lo relacionado con salud e higiene y cualquier otra disposición legal o administrativa que le pudiera o fuere aplicable con motivo de la concesión señalada en este documento, documentales que al efecto agrega al presente instrumento.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio de cafetería para la comunidad universitaria.

B) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del código civil vigente en el estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de existir alguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Parral Chihuahua.

C) Que para todo lo relativo al presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan dar el significado que a cada caso se asigna a los siguientes términos:

- I. Alimentos: son los materiales o productos propios para el consumo humano, incluidas bebidas embotelladas y preparadas, frías o calientes, como café y aguas de sabores, preparadas al interior del plantel o adquiridos de terceros proveedores para su venta y consumo en la cafetería por los alumnos, personal académico y administrativo y público que asista o labore en el plantel.
- II. Cafetería: son las áreas o espacios en el plantel destinados por "LA UNIVERSIDAD" para el almacenamiento, elaboración, procesamiento, venta y consumo de alimentos.
- III. Concesión: se refiere al permiso que en forma unilateral y no exclusiva, otorga "LA UNIVERSIDAD" a un tercero para permitirle realizar una actividad al interior del plantel y explotar las áreas o espacios específicos designados por "LA UNIVERSIDAD" para tal efecto.

ESTA HOJA NUMERO "DOS" CORRESPONDE CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE CAFETERIA DE LA UNIDAD ACADÉMICA RIO BALLEZA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO".

IV. Productos no permitidos: son todos los productos de tabaco, como cigarros y puros, así como bebidas con cualquier grado de alcohol, como licores, vino y cerveza, cuya venta y consumo están prohibidos al interior del plantel.

Julia Bojorquez B.



Ave. General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hgo. del Parral, Chih., México
Tel. (627) 11 8 64 00 y 1186401
ut.parral@hotmail.com
www.utparral.edu.mx



Universidad Tecnológica de Parral

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua



- V. Listado de precios autorizado: precios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD" a que deberá vender los alimentos "EL CONCESIONARIO".
- VI. Plantel: son las instalaciones físicas de la Unidad Académica Rio Balleza de la Universidad Tecnológica de Parral.
- VII. Servicio de cafetería: es la concesión exclusiva que "LA UNIVERSIDAD" concede para la venta y elaboración de alimentos, en espacios apropiados para su consumo, incluida la administración y operación de una cocina para su elaboración.

D) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar eficazmente sus servicios profesionales consistentes en: Proporcionar el servicio de cooperativa dentro de las instalaciones de "LA UNIDAD ACADEMICA RIO BALLEZA", a la comunidad universitaria, a precios razonables y sin menoscabo de la calidad de los productos. Así mismo y a solicitud de "LA UNIVERSIDAD" podrá proporcionar servicios alimenticios en eventos relevantes, estudiantiles, académicos de aniversario que se celebren en la misma.

En el desempeño de sus servicios "EL CONCESIONARIO" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el estado que guarda el servicio desempeñado cuantas veces sea requerido para ello por el **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL**, quien para efectos de este contrato se entenderá como responsable del proyecto.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia improrrogable del 01 de Abril del 2019 al 30 de Junio del 2019.

TERCERA.- LOCAL DESTINADO PARA LA COOPERATIVA.- Para la consecución del objeto, "LA UNIVERSIDAD" otorga el uso del local que se ubica dentro las instalaciones de la Unidad Académica Rio Balleza, quedando las instalaciones bajo el estricto resguardo y responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" mientras dure la vigencia del presente instrumento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO".- El cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social, reglamentarias y de salud requeridas para el funcionamiento del servicio de cafetería, serán por cuenta exclusiva de "EL CONCESIONARIO".

QUINTA.- DONACION.- "EL CONCESIONARIO" pagará a "LA UNIVERSIDAD" una donación mensual por concepto de pago de uso de instalaciones por la cantidad de \$ 1,000.00 pesos.

SEXTA.- ARRENDAMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en que el local asignado para la cafetería no podrá ser objeto de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico directo o derivado, en todo o en parte; por virtud del cual un tercero argumentara derechos derivados del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" acepta y se compromete a cumplir con las indicaciones que se le proporcionen por conducto de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD"**.

ESTA HOJA NUMERO "TRES" CORRESPONDE CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE CAFETERIA DE LA UNIDAD ACADEMICA RIO BALLEZA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO".

Julia Bojorquez B.



Ave. General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hgo. del Parral, Chih., México
Tel. (627) 11 8 64 00 y 1186401
ut.parral@hotmail.com
www.utparral.edu.mx



Universidad Tecnológica de Parral

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua



OCTAVA.- USO DEL LOCAL.- "LA UNIVERSIDAD" permitirá a "EL CONCESIONARIO" el uso del local en que se ofrecerá el servicio de cafetería a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en condiciones normales para el uso convenido. Queda convenido que "EL CONCESIONARIO" será responsable ante "LA UNIVERSIDAD" por cualquier daño causado a las instalaciones de la cafetería. Así mismo "EL CONCESIONARIO" asume la responsabilidad de entregar a "LA UNIVERSIDAD" el local en el estado en que lo recibió. En caso contrario deberá cubrir por su cuenta, los gastos necesarios para dejar el local en el estado en que se encontraba al inicio de la concesión, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que llegara a causar a "LA UNIVERSIDAD" por el mal uso del local.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a expender alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad. Así mismo, se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud; así como implementar al personal asignado para prestar el servicio, que se presente aseado, incluyendo limpieza de cabello, manos y uñas.

"EL CONCESIONARIO" proporcionará a su personal todos los utensilios de limpieza que les sean necesarios para la prestación del servicio de cafetería, tales como: escobas, jergas, jaladores, franelas, fibras, cubetas y escobetillas. Cualquier deficiencia que se aprecie en los alimentos, como caducidad o mal estado orgánico, podrá ser reportada por cualquier usuario, motivo por el cual se procederá a levantar el acta correspondiente por parte del área de Abogado General, quien notificará de lo ocurrido a efecto de que se determine la sanción correspondiente.

"EL CONCESIONARIO" autoriza a "LA UNIVERSIDAD" para inspeccionar y auditar en cualquier momento la bodega de existencia de este, así como la calidad y condiciones de los alimentos que ofrezca, los cuales deberán de ser productos de calidad, así como a prohibir o rechazar la venta o comercialización de dichos alimentos si no reúnen las condiciones adecuadas.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso del incumplimiento total o parcial del presente contrato, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no que este fuera del dominio o de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL CONCESIONARIO" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que el "EL CONCESIONARIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social contemplados en los respectivos ordenamientos conforme a ley. En consecuencia, "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores. Lo anterior, incluyendo aquellos gastos, honorarios legales y costas judiciales que "LA UNIVERSIDAD" se viese obligada a pagar en un procedimiento laboral, desde el inicio del mismo y hasta el pronunciamiento de un laudo o de una sentencia definitiva.

ESTA HOJA NUMERO "CUATRO" CORRESPONDE CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE CAFETERIA DE LA UNIDAD ACADÉMICA RIO BALLEZA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO".

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.- "LAS PARTES" reconocen que el motivo determinante de la voluntad de "LA UNIVERSIDAD" para celebrar el presente instrumento con "EL CONCESIONARIO" es la declaración de éste último para prestar el servicio de cafetería, con apego pleno a las normas de salud e higiene y cualquier otra disposición legal aplicable, por lo que en caso de que dichas manifestaciones, que determinaron la voluntad de "LA

Julia Bojorquez B.

Handwritten initials and signature area.



Ave. General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hgo. del Parral, Chih., México
Tel. (627) 11 8 64 00 y 1186401
ut.parral@hotmail.com
www.utparral.edu.mx



Universidad Tecnológica de Parral

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua



UNIVERSIDAD para celebrar el presente contrato, resulten inexactas o falsas o se hubiere omitido algún dato que se requiera revelar o informar y que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LA UNIVERSIDAD"** o por cualquier tercero contratado por éste, **"LA UNIVERSIDAD"** quedará desliado de toda responsabilidad de cualquier índole y podrá rescindir este contrato, así como el pago de los daños y el resarcimiento de perjuicios que dichas omisiones o declaraciones falsas o inexactas le causen.

DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el contrato, sin ninguna responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, con el único requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** con 10 (diez) días naturales de anticipación, a la fecha en que daba surtir sus efectos, en los siguientes casos:

- A) Cuando por causas imputables a **"EL CONCESIONARIO"** no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- B) Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no hubiere realizado las correcciones solicitadas por la Universidad, durante el período de prestación del servicio.
- C) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- D) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato.
- E) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- F) Por muerte o fallecimiento de **"EL CONCESIONARIO"**.

DECIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará las situaciones que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas de este y que se encuentren pendientes de cumplir, al momento de ocurrir dicha rescisión.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a **"EL CONCESIONARIO"**.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Parral Chihuahua, Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

ESTA HOJA NUMERO "Cinco" CORRESPONDE CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE CAFETERIA DE LA UNIDAD ACADÉMICA RIO BALLEZA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR

Julia Bojorquez B



Ave. General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hgo. del Parral, Chih., México
Tel. (627) 11 8 64 00 y 1186401
ut.parral@hotmail.com
www.utparral.edu.mx



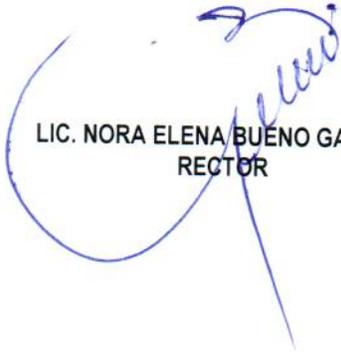
Universidad Tecnológica de Parral

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

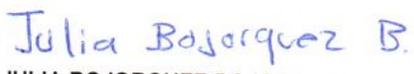


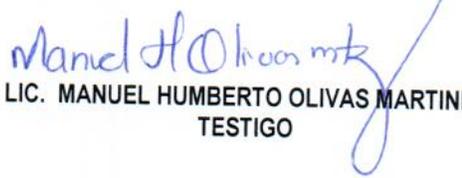
DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE PARRAL, CHIH., AL VEINTE Y NUEVE DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y NUEVE.

POR "LA UNIVERSIDAD"


LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTOR

POR "EL CONCESIONARIO"


C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ
CONCESIONARIO


LIC. MANUEL HUMBERTO OLIVAS MARTINEZ.
TESTIGO

ESTA HOJA NUMERO "Seis" CORRESPONDE CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE CAFETERIA DE LA UNIDAD ACADEMICA RIO BALLEZA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. JULIA BOJORQUEZ BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO".